

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.**Construcción del Libramiento Ferroviario Recinto Portuario de Veracruz-Santa Fé**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-2-09J3E-04-0194

DE-074

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción del proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	227,783.0
Muestra Auditada	163,046.8
Representatividad de la Muestra	71.6%

Se revisó un monto de 163,046.8 miles de pesos que representa el 71.6% del presupuesto total ejercido durante 2012, conforme al siguiente cuadro.

**IMPORTE REVISADO
(Miles de Pesos)**

Contrato	Objeto	Monto		Total revisado %
		Universo	Revisado	
API-GI-CO-62601-015-11	Construcción de vía doble de la Zona de Actividades Logísticas de la APIVER a Río Medio, del km 0+000 al km 3+600.	25,833.1	25,833.1	71.6
API-GI-CO-62601-032-11	Construcción de vía doble del puente Río Medio a cruce de carretera (del km 4+540 al km 9+000).	106,198.0	106,198.0	
Sin número	Adquisición de dos terrenos.	31,015.7	31,015.7	
	Otros Contratos	64,736.2	0.0	
	TOTAL	227,783.0	163,046.8	

FUENTE: Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El Puerto de Veracruz por su ubicación geográfica e infraestructura, es el tercer puerto comercial del país, une el intercambio de mercancías y productos en los ámbitos nacional e internacional y permite el acceso a los mercados europeos, centro y noroeste del país, la costa este de los Estados Unidos y los países de Sudamérica.

El ingreso y desalojo de las mercancías y los movimientos terrestres en el Puerto de Veracruz se efectúan mediante autotransporte de carga y ferrocarril. El sistema de autotransporte de carga se sirve de la extensa red de carreteras federales y estatales que intercomunican al Puerto de Veracruz con otros estados y en él se registran importantes flujos, principalmente con el Distrito Federal y los estados de México, Tlaxcala, Puebla, Querétaro, Hidalgo, Morelos, Guanajuato, San Luis Potosí, Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Tabasco.

El sistema ferroviario, mediante la concesión a particulares de la ruta troncal que pasa por el puerto, permite trasladar grandes volúmenes de productos por medio de dos importantes rutas ferroviarias: México-Veracruz, vía Córdoba, que opera la empresa Ferrocarril del Sureste, S.A. de C.V. (FERROSUR), y que en su calidad de concesionaria en exclusiva llega directamente al recinto portuario y presta derechos de paso para introducir y desalojar su carga de las terminales marítimas del puerto; y la Vía Xalapa que opera Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. (KCSM), que llega hasta la estación de Santa Fe, en el Puerto de Veracruz.

Como opción para racionalizar el ingreso y desalojo de las cargas del Puerto de Veracruz por medio del ferrocarril, se consideró la construcción del Libramiento Ferroviario Recinto Portuario de Veracruz-Santa Fe mediante la construcción de una vía doble de ferrocarril que iniciará en la zona de actividades logísticas del puerto y concluirá en el punto de conexión de las vías FERROSUR-KCSM, con lo que se incrementará su capacidad de desalojo y disminuirá el tráfico ferroviario en el interior del puerto. La vía 1 contará con un desarrollo aproximado de 13.7 km, y la Vía 2 con 14.2 km., la sección estructural de estas vías será Tipo II, los rieles se anclarán sobre durmientes monolíticos I-84 de concreto, apoyados sobre balasto número 3 de piedra triturada. Las obras mayores son los puentes Río Medio (km 4+300) y Río Grande (km 7+080), con claros de 200 m y 136 m, respectivamente; el Paso Superior de Ferrocarril (PSF) Autopista Veracruz-Cardel, de 60 m de claro, el cual permitirá el cruce con la autopista número 180 (en la intersección del km 9+160 de la vialidad ferroviaria con el km 234+690 de esta carretera). En relación con el eje de proyecto de la Vía 1, se construirán paso superior de ferrocarril (PSF), en los cadenamientos km 5+440, km 6+740, km 8+400, km 11+440 y km 11+880; y con respecto al eje de proyecto de la Vía 2, en el cadenamiento km 0+980, los cuales tendrán longitudes que varían entre los 20 m y 30 m de claro.

Resultados

1. Se detectó que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. reportó un sobrejercicio de 4,832.9 miles de pesos sin contar con el oficio de liberación de inversión modificado autorizado, debido a que en el proyecto 0609J3E0005 Libramiento Ferroviario a Santa Fe la entidad reportó en la Cuenta Pública de 2012 un importe ejercido de 227,782.9 miles de pesos, y se le autorizó ejercer un importe de 222,950.0 miles de pesos mediante el oficio de liberación de inversión modificada núm. J3E/DG/OLI/004/2012 del 30 de

noviembre de 2012. Por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá proporcionar la información que justifique los motivos por los que no se cuenta con el oficio de liberación de inversión modificado debidamente autorizado.

Mediante los oficios núms. SCM/221/13 y SCM/224/13 del 18 de septiembre y 4 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. informó que para el ejercicio fiscal 2012 le fue autorizado a la entidad una adecuación presupuestaria por un importe de 222,950.0 miles de pesos mediante el Oficio de Modificación de Inversión núm. J3E/DG/OLI/004/2012 y se ejerció un monto total de 227,782.9 miles de pesos, esto se indicó en la Cuenta Pública 2012 en el formato G13AP335E "Programas y Proyectos de Inversión" y se incluyó la nota que informa la inversión ejercida referente a la adquisición de terrenos para la liberación del derecho de vía desde la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) hasta el Km 9+000, así como la realización de las obras necesarias en este tramo tales como movimiento de tierras, tendido de vías, construcción de puentes, se concluye el Puente Río Medio y se inicia la construcción del Puente Río grande del tramo del km 3+600 al km 4+300 y se continúa con el tramo del Puente Río Medio al km 9+000.

También, indicó que la variación de 4,832.9 miles de pesos que representa el 2.0%, respecto de la última modificación autorizada, se debió a un mayor monto estimado en el contrato núm. API-GI-CO-62601-032-11 cuyo objeto es la construcción de vía doble del puente Río Medio a cruce carretera del km. 4+540 al km 9+000, por pagar la estimación núm. 14 el día 31 de diciembre de 2012, por lo que resulta imposible realizar la adecuación correspondiente en el sistema Módulo de Adecuaciones Presupuestaria de Entidades (MAPE), debido a que las adecuaciones presupuestales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se cierran a partir del 15 de diciembre de 2012.

Lo anterior, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 57 que señala "Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo y los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley". Sin embargo, los artículos 19, 20 y 21 indicados, se refieren a la aprobación de erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes y es para una adecuación externa y aun cuando su fecha límite de 20 de diciembre es modificada, nuevamente nos encontramos fuera de tiempo para el registro de alguna adecuación con este carácter ya que para iniciar el proceso de registro y destino de ingresos excedentes es necesario primero contar con el Dictamen de la Unidad de Política de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría, cuya fecha límite para su presentación vence el 15 de diciembre del año del que se trate, según el numeral V, del "Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos".

Además de que, las fechas que establece el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 100 no es posible el registro de alguna adecuación con carácter de interno que regulara el sobre ejercicio del capítulo 6000 ya que estaban en proceso dos adecuaciones externas, la entidad registra dos adecuaciones externas obligatorias, la primera con número 2012-9-J3E-16, ingresada el 7 de enero de

2013 y autorizada el 18 de enero de 2013 para la primer reducción líquida al capítulo de servicios personales en cumplimiento al Programa Nacional de Reducción del Gasto Público y la segunda adecuación 2012-9-J3E-17 ingresada el 22 de enero de 2013 y autorizada el 30 de enero de 2013 para la reducción líquida al capítulo de servicios personales en cumplimiento al Programa Nacional de Reducción del Gasto Público.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación en virtud de que la entidad envió la información en la que se señala las acciones que se tomaron para dar cumplimiento a la normatividad vigente y de las fechas de cierre del sistema MAPE para las posibles modificaciones las cuales se encuentran dentro de las fechas del ejercicio del presupuesto 2012.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-GI-CO-62601-015-11, se observó que la contratista no presentó al área responsable de la ejecución de los trabajos de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. previamente a la entrega del anticipo, el programa donde se estableciera la forma en que se aplicaría dicho anticipo.

Mediante los oficios núms. SCM/221/13 del 18 y SCM/224/13 de septiembre y 4 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. informó que en este caso, no precisó en la convocatoria de la licitación pública, ni en el contrato respectivo, que el contratista estaba obligado a presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se estableciera la forma en que aplicaría el anticipo otorgado, por lo tanto, no se le requirió la información con la cual pudiera acreditar el cumplimiento del citado programa. Con el fin de no repetir la omisión observada el Gerente de Ingeniería instruyó mediante oficio núm. G.I.-477/2013 del 17 de septiembre de 2013 a los Subgerentes Técnico de Proyecto y de Construcción y Mantenimiento; Jefe de Departamento de Construcción y de Concursos y Contratos; y Coordinadores de Obra, para que en lo sucesivo se apeguen a los establecido en el artículo 138, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se solicite a los contratistas a través de la convocatoria a la licitación pública y en el contrato correspondiente el programa en el que se establezca la forma en que se aplicará el anticipo otorgado.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación en virtud de que la entidad envió la información en la que se señala la acción que se tomó para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y copia del oficio núm. G.I.-477/2013 del 17 de septiembre de 2013 con el cual el Gerente de Ingeniería instruyó a los Subgerentes Técnico de Proyecto y de Construcción y Mantenimiento; Jefe de Departamento de Construcción y de Concursos y Contratos; y Coordinadores de Obra, para que en lo sucesivo se solicite a los contratistas a través de la convocatoria a la licitación pública y en el contrato correspondiente el programa en el que se establezca la forma en que se aplicará el anticipo otorgado en apego a los establecido en el artículo 138, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Se constató que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. en el contrato núm. API-GI-CO-62601-015-11 autorizó conceptos no previstos en el catálogo original por un monto de 13,550.8 miles de pesos, sin que se hayan emitido las órdenes de trabajo correspondientes a la contratista, que respalden dichos conceptos.

Mediante oficio núm. SCM/203/13 del 9 de septiembre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. informó que sólo se dio la orden de realizar los trabajos extraordinarios de los conceptos no previstos en el catálogo original a través de las notas de bitácora números 12, 22, 23 y 25 y se formalizó su incorporación al contrato a través de la celebración del convenio modificatorio número API-GI-CO-62601-015-11-1, también indicó que en lo sucesivo se elaborará la orden de trabajo correspondiente, para dar cumplimiento a la normatividad correspondiente.

Mediante el oficio núm. SCM/224/13 del 4 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. envió la información en la que se señala la acción que se tomó para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y copia del oficio núm. G.I.-518/2013 del 24 de septiembre de 2013 con el cual el Gerente de Ingeniería instruyó a los Subgerentes Técnico de Proyecto y de Construcción y Mantenimiento; Jefe de Departamento de Construcción y de Concursos y Contratos; y Coordinadores de Obra, para que en lo sucesivo se emita la orden de trabajo correspondiente.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, en virtud de que la entidad envió la información en la que se señala la acción que se tomó para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y copia del oficio núm. G.I.-518/2013 del 24 de septiembre de 2013 con el cual el Gerente de Ingeniería instruyó a los Subgerentes Técnico de Proyecto y de Construcción y Mantenimiento; Jefe de Departamento de Construcción y de Concursos y Contratos; y Coordinadores de Obra, para que en lo sucesivo se emita la orden de trabajo correspondiente.

4. La Residencia de Obra de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., suspendió temporalmente los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-GI-CO-62601-015-11, ya que con el oficio núm. JC-17/2012 del 8 de marzo de 2012, le notificó a la contratista la suspensión temporal del concepto núm. 40 "Suministro y colocación de balasto tamaño núm. 3 de banco aprobado por la SCT y por la APIVER". De la revisión a la Políticas, Bases y Lineamientos en Materias de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas interna de la entidad fiscalizada, el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, se observó que dicha autorización no era procedente, ya que debió ser autorizada por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Mediante oficio núm. SCM/221/13 del 18 de septiembre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. informó que aun cuando para la declaración de la suspensión temporal de la actividad núm. 40 suministro y colocación de balasto tamaño núm. 3 de banco aprobado por la SCT y por la APIVER referente al contrato núm. API-GI-CO-62601-015-11, el residente lo realizó mediante el artículo 60, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo en el acta circunstanciada para la suspensión de los trabajos está autorizada por el Gerente de Ingeniería, así como el oficio de autorización de la reprogramación correspondiente a este evento.

Cabe señalar, que en el documento denominado Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta entidad, se indica que para el acto de suspensión temporal en todo o en partes el Gerente de Ingeniería es quien autoriza.

Con el fin de no repetir la omisión observada el Gerente de Ingeniería instruyó mediante oficio núm. G.I.-479/2013 del 17 de septiembre de 2013 a los Subgerentes Técnico de Proyecto y de Construcción y Mantenimiento; Jefe de Departamento de Construcción y de Concursos y Contratos; y Coordinadores de Obra, para que en lo sucesivo se apeguen a los establecido en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cuando exista un suspensión temporal de los trabajos a ejecutar sea el Gerente de Ingeniería quién notifique a la contratista.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación en virtud de que la entidad envió la información en la que se señala la acción que se tomó para dar cumplimiento a la normatividad aplicable, y copia del oficio núm. G.I.-479/2013 del 17 de septiembre de 2013 con el cual el Gerente de Ingeniería a los Subgerentes Técnico de Proyecto y de Construcción y Mantenimiento; Jefe de Departamento de Construcción y de Concursos y Contratos; y Coordinadores de Obra, para que en lo sucesivo sea el Gerente de Ingeniería quien notifique a la contratista la suspensión de los trabajos en apego a los establecido en el artículo 60, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

5. Se constató que en el contrato núm. API-GI-CO-62601-015-11 la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. no formalizó el convenio modificatorio en tiempo, debido a que el Gerente de Ingeniería de la entidad, mediante el oficio núm. G.I.-375/2012 del 13 de junio de 2012, autorizó la terminación de los trabajos para el 30 de noviembre de 2012, lo que significó la modificación de 269 días naturales en la ejecución de los trabajos, del 8 de marzo de 2012, fecha de la suspensión de los trabajos, al 30 de noviembre de 2012.

Mediante los oficios núms. SCM/221/13 y SCM/224/13 del 18 de septiembre y 4 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. informó que no se elaboró convenio modificatorio, debido a que se tramitó la reprogramación respectiva como consecuencia de la suspensión temporal ordenada, por lo que sólo se elaboró el acta circunstanciada correspondiente, tal y como lo señala el artículo 144, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo el artículo 149 párrafo primero, del reglamento indica que: cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato; por lo que los trabajos se suspendieron del 8 de marzo del 2012 al 21 de mayo del 2012, que representan 74 días naturales, más 56 días naturales por conceptos de obra adicional y/o extraordinaria, son un total de 130 días naturales, por lo que el convenio modificatorio al plazo por 56 días naturales, cabe señalar que los trabajos ya están concluidos y en un futuro se tomaran todas las medidas pertinentes para que no se repita la omisión mencionada con antelación y se realizara previo al finiquito de la obra.

Con el fin de no repetir la omisión observada el Gerente de Ingeniería instruyó mediante oficio núm. G.I.-484/2013 del 17 de septiembre de 2013 a los Subgerentes Técnico de Proyecto y de Construcción y Mantenimiento; Jefe de Departamento de Construcción y de Concursos y Contratos; y Coordinadores de Obra, para que en lo sucesivo se apeguen a lo establecido en los artículos 144 y 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se formalicen en tiempo los convenios modificatorias en tiempo para la ejecución de los trabajos.

Mediante oficio núm. SCM/233/13 del 9 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. proporcionó copia del Convenio Modificatorio núm. API-GI-CO-62601-015-11-2 con el cual se autorizó a la contratista la conclusión de los trabajos al 30 de noviembre de 2012.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación en virtud de que la entidad envió la información anexa a los oficios números SCM/221/13, SCM/224/13 y SCM/233/13 en la que se señala la acción que se tomó para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y proporcionó copia del Convenio Modificatorio núm. API-GI-CO-62601-015-11-2 y además copia del oficio núm. G.I.-484/2013 del 17 de septiembre de 2013 con el cual el Gerente de Ingeniería instruyó a los Subgerentes Técnico de Proyecto y de Construcción y Mantenimiento; Jefe de Departamento de Construcción y de Concursos y Contratos; y Coordinadores de Obra, para que en lo sucesivo se formalicen los convenios modificatorias en tiempo para la ejecución de los trabajos, en apego a lo establecido en el artículo 144 y 149, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

6. En el contrato núm. API-GI-CO-62601-015-11 la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. pagó indebidamente un volumen de 8,000 m³ de balasto con un importe ejercido durante 2012 de 2,226.9 miles de pesos, ya que el material colocado no cumple con la especificación establecida para el concepto núm. 40 Suministro y la colocación de balasto del km 0+000 al km 3+600, el cual se determinó por la Auditoría Superior de la Federación conforme a las pruebas de granulometría realizadas al balasto y presentadas por el ente fiscalizado.

Mediante oficio núm. SCM/203/13 del 9 de septiembre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. informó que derivado de la visita realizada por personal de la Auditoría Superior de la Federación en la cual se tomaron dos muestras del balasto colocado los cuales se llevaron al laboratorio de materiales para su análisis y cuyo resultado fue que no cumplían con la granulometría especificada, se indicó a la contratista que se corrigiera tal situación, tomando las siguientes acciones:

Instaló en los patios de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) el equipo de cribado para hacer la clasificación del material.

Se retiró el balasto colocado de la vía, mediante maquina reguladora y se llevó con camiones a la cribadora de la cual se obtuvieron tres tamaños (agregado de menor tamaño que el especificado, agregado de mayor tamaño que el especificado y agregado que cumple con el tamaño especificado) y el material que cumple con lo especificado por la entidad se colocó nuevamente.

La contratista está en búsqueda de bancos para obtener el balasto que cumpla con las especificaciones señaladas y una vez seleccionado el banco el volumen faltante se instalará durante los meses de septiembre y octubre de 2013.

También, indicó que una vez instalado el total del balasto se hará el levantamiento topográfico seccionando a todo lo largo de la vía para obtener el volumen total colocado y en caso de existir una diferencia con el volumen pagado este se deducirá en la estimación de finiquito.

Por lo anterior, indicó que no se infringe el artículo 55 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que en el párrafo tercero se indica que “las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.”

Mediante oficio núm. SCM/233/13 del 9 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. proporcionó el programa de suministro y colocación de balasto con terminación al 15 de noviembre de 2013.

Con el fin de no repetir la omisión observada el Gerente de Ingeniería instruyó mediante oficio núm. G.I.-532/2013 del 21 de octubre de 2013 a los Subgerentes Técnico de Proyecto y de Construcción y Mantenimiento; Jefe de Departamento de Construcción y de Concursos y Contratos; y Coordinadores de Obra y de Mantenimiento, para que se revise, controle y comprobar que los materiales sean de la calidad y características pactadas en el contrato y en lo sucesivo se apeguen a los establecido en el artículo 113, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante oficio núm. SCM/269/13 del 25 de noviembre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informó referente al concepto núm. 40, Suministro y colocación de balasto, se aplicó a la contratista en la estimación núm. 23 la deductiva de 1,968.0 m³ con un importe de \$632,746.14 que incluye el 16% del IVA y la deducción del 5 al millar por Servicio de Vigilancia, Inspección que realiza la Secretaría de la Función Pública (SFP), y la estimación núm. 2-C en la que se pagaron diversos trabajos pendientes (limpieza y desazolve, suministro y colocación de planchuela y desmantelamiento de vía) por \$362,070.13 el cual incluye el 16% del IVA y la deducción del 5 al millar por Servicio de Vigilancia, Inspección que realiza la SFP, por lo que al efectuarse la diferencia de estas dos estimaciones la contratista efectuó el resarcimiento de \$270,676.01; como soporte documental proporciona las estimaciones núms. 23 y 2-C, el pago de la transferencia electrónica y recibo de pago emitido por la entidad.

La Auditoría Superior de la Federación considera parcialmente atendida la observación en virtud de que, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. proporciono el oficio núm. G.I.-532/2013 del 21 de octubre de 2013, mediante el cual la Gerencia de Ingeniería giro instrucciones para que se revise, controle y comprobar que los materiales sean de la calidad y características pactadas en el contrato y con el oficio núm. SCM/269/13 del 25 de noviembre de 2013, informó del resarcimiento efectuado de 1,968.0 m³ que multiplicado por su precio unitario de \$278.37 arroja un importe de \$547,832.16 que al incluirle el 16% de IVA y al deducirle el 5 al millar por Servicio de Vigilancia e Inspección que

realiza la Secretaría de la Función Pública (SFP) arroja un importe de \$632,746.14 que se aplicó en la estimación núm. 23 del 25 de octubre de 2013, y en la estimación núm. 2-C del 25 de octubre de 2013 aplicó la aditiva por diversos trabajos ejecutados (limpieza y desazolve, suministro y colocación de planchuela y desmantelamiento de vía) por \$309,911.88 que al incluirle el 16% de IVA y al deducirle el 5 al millar por Servicio de Vigilancia, Inspección que realiza la SFP arroja un importe de \$362,070.13, y que al efectuarse la diferencia de estas dos estimaciones la contratista resarcó un importe de \$270,676.01; como soporte documental se proporciona copias del recibo de anticipo de la deductiva aplicada con folio núm. 22906 del 6 de noviembre de 2013 y su comprobante de la operación efectuado en el banco Santander, S.A., de la información y documentación se concluye que de los 8,000.0 m³ observados originalmente, la entidad únicamente justifica un volumen de 1,968.0 m³ con un importe de \$547,832.16 faltando por comprobar la diferencia de 6,032.0 m³ con un importe de \$1,679,127.84.

12-2-09J3E-04-0194-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,679.1 miles de pesos, debido a que la contratista ejecutó incorrectamente el concepto núm. 40 Suministro y colocación de balasto, del km 0+000 al km 3+600, material que no cumple con la especificación indicada por la entidad fiscalizada.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. Se constató que en el contrato núm. API-GI-CO-62601-015-11 la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. pagó 162 piezas de durmientes no colocados por un monto de 162.9 miles de pesos, debido a que en el recorrido que personal de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. y de la Auditoría Superior de Federación realizaron por las obras se determinó que en el concepto número 026 suministro de durmientes monolíticos de concreto precolado para riel de 115lb/yd existe una diferencia de 143 piezas respecto a las que se establecen en el concepto de catálogo con un precio unitario de \$1,004.27/pza, lo que arroja un importe de 143.6 miles de pesos; y referente al concepto número 025 suministro de durmiente para fijación RN para riel de 136 lb/yd se detectó una diferencia de 19 piezas con un precio unitario de \$1,015.51/pza, lo que da un importe de 19.3 miles de pesos.

Mediante oficio núm. SCM/203/13 del 9 de septiembre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. informó que se verificó en campo la existencia de los durmientes de cada tipo y se obtuvieron diferencias por un importe total de 162.9 miles de pesos de la manera siguiente: referente al concepto número 026 suministro de durmiente para fijación RN para riel de 115lb/yd la cantidad de 143 piezas, por un monto de 143.6 miles de pesos; referente al concepto número 025 suministro de durmiente para fijación RN para riel de 136lb/yd la cantidad de 19 piezas, un importe de 19.3 miles de pesos; la contratista suministrará las piezas faltantes o en su caso el ente fiscalizado deducirá el importe correspondiente en la estimación de finiquito.

Mediante el oficio núm. SCM/224/13 del 4 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de

C.V. envió copia de la minuta núm. 2, del 24 de septiembre mediante la cual el Órgano Interno de Control en la entidad constató que se suministraron 198 durmientes para riel de 115lb/yd que incluye los 143 observados por la ASF y falta de suministrar 19 piezas de durmientes para riel de 136lb/yd y está en proceso la estimación en la cual se deducirá el importe de 19.3 miles de pesos.

Mediante oficio núm. SCM/233/13 del 9 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. proporcionó copia de la estimación núm. 22 en la cual se realizó la deductiva referente al suministro de durmiente para fijación RN para riel de 136lb/yd por la cantidad de 19 piezas, con un importe de 19.3 miles de pesos.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación en virtud de que la entidad mediante los oficios números SCM/203/13, SCM/224/13 y SCM/233/13, proporcionó de la recuperación de 162.9 miles de pesos, debido a que la contratista suministro 143 piezas durmientes referentes al concepto número 026 suministro de durmientes monolíticos de concreto precolado para riel de 115lb/yd que corresponde al monto de 143.6 miles de pesos y al resarcimiento efectuado en la estimación número 22 en la que aplica la deductiva de con un importe total de 19.3 miles de pesos referente a las 19 piezas de durmientes del concepto número 025 suministro de durmiente para fijación RN para riel de riel de 136lb/yd.

8. Se constató que en el contrato núm. API-GI-CO-62601-015-11 la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. pago incorrectamente un importe de 1,764.2 miles de pesos en 15 conceptos de la construcción de vía, debido a que consideró en los costos básicos unitarios del material, el acarreo y flete de los materiales en los precios unitarios siguientes: núm. 23 Suministro de riel de 136lbs/yd sección "RE" por un importe de 162.7 miles de pesos; núm. 24 Suministro de riel de 115lbs/yd sección "RE" por un importe de 172.8 miles de pesos; núm. 25 Suministro de durmientes monolíticos de concreto, precolados, postensados y/o presforzados, para fijación "RN" en vía en sus partes tangentes para riel 136lbs/yd sección "RE" por un importe de 189.2 miles de pesos; núm. 26 Suministro de durmientes monolíticos de concreto, precolados, postensados y/o presforzados, para fijación "RN" de riel de 115lbs/yd sección "RE" por un importe de 213.5 miles de pesos; núm. 27 Suministro de durmientes monolíticos de concreto, precolados, postensados y/o presforzados, para fijación pandrol de riel de 115lbs/yd sección "RE" por un importe de 96.3 miles de pesos; núm. 28 Suministro de juego de 58 piezas de durmientes monolíticos de concreto diferentes medidas, precolados, postensados y/o presforzados, para cambio con sapo #10, para riel de 115lbs/yd sección "RE" por un importe de 63.2 miles de pesos; núm. 40 Suministro y colocación de balasto tamaño 3 de banco aprobado por la APIVER por un importe de 756.0 miles de pesos; núm. 41 Suministro y aplicación de soldadura aluminotérmica de resistencia intermedia "LP" para riel de 136lbs/yd sección "RE" por un importe de 26.2 miles de pesos; núm. 42 Suministro y aplicación de soldadura aluminotérmica de resistencia intermedia "LP" para riel de 115lbs/yd sección "RE", por un importe de 33.3 miles de pesos; núm. 43 Suministro y colocación sobre durmientes de concreto, de juego de agujas para cambio; de riel nuevo de 115lbs/yd sección "RE" con perforaciones para riel de 115lb/yd por un importe de 5.7 miles de pesos; núm. 44 Suministro y colocación de guarda-aguja de riel nuevo de 115lbs/yd sección "RE" dureza intermedia por un importe de 0.3 miles de pesos; núm. 45 Suministro y colocación sobre

durmientes de concreto, de sapo N°10 rígido para cambio de vía con riel de 115lbs/yd sección "RE" por un importe de 5.8 miles de pesos; núm. 46 Suministro y colocación sobre durmientes de concreto, de juego completo reglamentario de riel de 115lbs/yd sección "RE" para construcción de cambio N°10 por un importe de 23.7 miles de pesos; núm. 47 Suministro y colocación de árbol de cambio semiautomático mod. 22 ergonómico para cambio de vía sobre durmientes de concreto por un importe de 4.2 miles de pesos; y núm. 48 Suministro y colocación de 4 juegos de herraje de cambio N°10 para riel de 115lbs/yd sección "RE" sobre durmientes de concreto por un importe de 11.3 miles de pesos.

Mediante los oficios núms. SCM/221/13 del 18 de septiembre de 2013 y SCM/224/13 del 4 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. informó que las empresas contratistas cumplieron con las especificaciones particulares entregadas en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LO-009J3E002-N6-2011, de la obra cuyo rubro es "Construcción de vía doble de la zona de Actividades Logísticas de APIVER a Río Medio, del Km 0+000 al 3+600", y que a continuación se describen:

Con respecto a los conceptos núm. 23 y 24, en las especificaciones particulares se indicó que el contratista considerará el traslado del riel desde su lugar de origen hasta el recinto portuario del puerto de Veracruz, en donde se le destinara un área de almacenamiento cercana al área de construcción, debiendo colocarlo sobre polines de madera para que no se deformen los rieles durante su almacenaje.

Con respecto a los conceptos núm. 25, 26, 27 y 28, el contratista considerará el traslado de los durmientes de concreto desde su lugar de origen hasta el recinto portuario del puerto de Veracruz, en donde se le destinara un área de almacenamiento cercana al área de construcción, debiendo colocarlos sobre polines de madera para que no se deformen durante su almacenaje.

Con respecto al concepto núm. 40, en las especificaciones particulares se indicó que la contratista realizará los trabajos necesarios para llevar a cabo el transporte del balasto desde el banco aprobado por la S.C.T. y validado por la APIVER, hasta la zona de los trabajos para proceder a la descarga y distribución a lo largo de la vía por construir, en la cantidad que fije el proyecto y/o lo que indique el representante de APIVER. Para asegurar su correcta distribución, se deberá mecanizar el tendido del material. Los trabajos antes referidos, deberán ser realizados en su totalidad por personal a cargo de la empresa contratista, y como base de pago, la descarga y distribución del balasto, por unidad de obra terminada, se pagará al precio fijado en el contrato para el metro cúbico de balasto. Este precio unitario incluye lo que corresponda por suministro, desperdicios, carga, transporte, descarga y distribución del balasto en los sitios donde se empleará, procedente del banco aprobado por S.C.T. y por APIVER; equipo, herramientas, mano de obra, tiempos muertos del personal, equipo; y en general todo lo necesario para llevar a cabo la correcta descarga y distribución del balasto para la construcción de la vía.

Con respecto a los conceptos núm. 41 y 42, en las especificaciones particulares se indicó que el contratista considerará el traslado de la soldadura aluminotérmica desde su lugar de origen hasta el sitio de los trabajos, para su almacenamiento, resguardo y preservación; el contratista en su análisis de precios unitarios debe considerar los cargos por materiales,

consumibles, mano de obra, herramienta, equipo, maniobras, acarreo, y en general todos los cargos que resulten del análisis para la correcta ejecución del concepto.

Con respecto al concepto núm. 43, en las especificaciones particulares se indicó que, el contratista en su análisis de precios unitarios debe considerar los cargos por materiales, consumibles, mano de obra, herramienta, equipo, maniobras, acarreo, y en general todos los cargos que resulten del análisis para la correcta ejecución del concepto y el contratista considerará el suministro y traslado de Juego de agujas para cambio; de riel nuevo de 115lbs/yard sección "RE" A.R.E.M.A. de 16' 6", con inserto de acero manganeso (izquierda y derecha) con perforaciones para riel de 115lbs/yard; Juego de block talón para juego de agujas (1 derecho y 1 izquierdo), ensamblados y completos (incluye tornillería), detalle 6023, plano A.R.E.M.A. 221-62, desde su lugar de origen hasta el recinto portuario del puerto de Veracruz, en donde se le destinara un área de almacenamiento, comprendiendo su resguardo y preservación.

Con respecto al concepto núm. 44, en las especificaciones particulares se indicó que, el contratista considerará el traslado del protector de aguja de 136lb/yard, para cambio de vía, desde su lugar de origen hasta el recinto portuario del puerto de Veracruz, en donde se le destinara un área de almacenamiento, comprendiendo su resguardo y preservación, y el contratista en su análisis de precios unitarios debe considerar los cargos por materiales, consumibles, mano de obra, herramienta, equipo, maniobras, acarreo, y en general todos los cargos que resulten del análisis para la correcta ejecución del concepto.

Con respecto al concepto núm. 45, en las especificaciones particulares se indicó que, el contratista considerará el traslado de todos los materiales; sapo N°10 rígido armado con inserto de acero manganeso y el juego de contraríaes de 13 pies con sus blocks de conexión y tornillería completa, para cambio de vía, desde su lugar de origen hasta el recinto portuario del puerto de Veracruz, en donde se le destinara un área de almacenamiento, comprendiendo su resguardo y preservación, y el contratista en su análisis de precios unitarios debe considerar los cargos por materiales, consumibles, mano de obra, herramienta, equipo, maniobras, acarreo, y en general todos los cargos que resulten del análisis para la correcta ejecución del concepto.

Con respecto al concepto núm. 46, en las especificaciones particulares se indicó que, el contratista en su análisis de precios unitarios debe considerar los cargos por materiales, consumibles, mano de obra, herramienta, equipo, maniobras, acarreo, y en general todos los cargos que resulten del análisis para la correcta ejecución del concepto.

Con respecto al concepto núm. 47, en las especificaciones particulares se indicó que, el contratista en su análisis de precios unitarios debe considerar los cargos por materiales, fletes, consumibles, mano de obra, herramienta, equipo, maniobras, acarreo de todos los materiales al sitio de la obra, maniobras de carga, descarga, y en general todos los cargos que resulten del análisis para la correcta ejecución del concepto. El contratista considerará el traslado del árbol de cambio semiautomático mod. 22 (heavy duty automatic safety switch stand), ergonómico desde su lugar de origen hasta el recinto portuario del puerto de Veracruz, en donde se le destinara un área de almacenamiento, comprendiendo su resguardo y preservación.

Con respecto al concepto núm. 48, en las especificaciones particulares se indicó que, el contratista considerará el traslado del herraje reglamentario para cambio no. 8, desde su

lugar de origen hasta el recinto portuario del puerto de Veracruz, en donde se le destinara un área de almacenamiento, comprendiendo su resguardo y preservación. El contratista en su análisis de precios unitarios debe considerar los cargos por materiales, consumibles, mano de obra, herramienta, equipo, maniobras, acarreo y en general todos los cargos que resulten del análisis para la correcta ejecución del concepto.

Lo anterior, se estipuló de acuerdo con el artículo 193, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que indica: el costo básico unitario del material se integrará con su precio de adquisición en el mercado o costo de producción en el sitio de los trabajos sumando, en su caso, el costo de los de acarreo, maniobras, almacenajes y mermas aceptables durante su manejo. Por lo que de acuerdo con la tabla comparativa de la integración de los análisis de los precios unitarios presentada por la API VER, en la que se compara el flete correspondiente de los materiales empleados en los diferentes precios unitarios de acuerdo con lo solicitado en las especificaciones particulares por la contratista y lo considerado por la entidad, resulta una diferencia en ahorro por un monto de 1,817.5 miles de pesos a favor de la entidad.

Mediante oficio núm. SCM/233/13 del 9 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. proporcionó copia del memorándum núm. D.G.VER.-266/13 del 9 de octubre de 2013, mediante el cual el Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. instruyó al Jefe de Costos para que en los precios unitarios extraordinarios que se revisen y autoricen se conformen de acuerdo a la normatividad vigente.

La Auditoría Superior de la Federación una vez revisada y analizada la documentación presentada considera que la observación se justifica por el monto de 1,764.2 miles de pesos en 15 conceptos de la construcción de vía, debido a que en la integración de los precios unitarios la contratista no duplicó el costo de acarreo del material hasta su colocación en la obra y además proporcionó el memorándum núm. D.G.VER.-266/13 del 9 de octubre de 2013, mediante el cual se instruyó al Jefe de Costos para que en los precios unitarios extraordinarios que se revisen y autoricen se conformen de acuerdo a la normatividad vigente.

9. Se constató que en el contrato núm. API-GI-CO-62601-032-11 la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. no puso a disposición de la contratista los terrenos donde se ejecutaría la obra, debido a que dos de ellos, con superficies de 12,363.37m² y 53,887.39m² y que se encuentran por la ruta del libramiento ferroviario, no se adquirieron sino hasta febrero y junio de 2012.

Mediante los oficios núms. SCM/221/13 y SCM/224/13 del 18 de septiembre y 4 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. informó que esta entidad puso a disposición de la contratista el 15 de diciembre de 2011 los dos terrenos con superficies de 12,363.3 m² y 53,887.3 m² para el inicio de las obras, conforme al artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la cláusula séptima del contrato respectivo, según consta en la nota número 5 de la bitácora electrónica de obra pública correspondiente y denominada: "Recepción del inmueble por parte del contratista para inicio de la obra"

Lo anterior, debido a que ya se contaba con la aceptación por parte de los propietarios desde el 6 de septiembre 2011 y el 5 de julio 2011 respectivamente, sin embargo por causas ajenas a esta entidad, las escrituraciones correspondientes se protocolizaron hasta el 10 de febrero y el 19 de junio de 2012, situaciones que se detallan a continuación:

Referente al terreno con superficie de 12,363.37m², después de algunas reuniones previas con la propietaria, se llegó a un acuerdo para realizar la compra-venta correspondiente el 6 de septiembre de 2011, negociándose la adquisición de una fracción de su terreno a un precio de \$174.0/m², sin embargo, posteriormente la propietaria solicitó un incremento en el precio, argumentando que ella había realizado inversiones previas en su terreno con la finalidad de nivelarlo, a diferencia de los terrenos colindantes que se encontraban en breña.

Es por lo anterior, que APIVER envió al Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) dicha solicitud por parte de la propietaria, de la cual se tuvo respuesta en enero 2012 con un valor máximo de \$200.88/m², por lo que se acordó un nuevo precio de \$200.00/m²; considerándose la misma superficie de 12,363.3m², protocolizándose la adquisición mediante escritura número 72 de la Notaría 29, el 10 de febrero de 2012. Es por esta razón que la entidad puso a disposición de la contratista la fracción de terreno referida, por contar con la aceptación previa por parte de la propietaria y por encontrarse en trámite la escrituración correspondiente, debido a una solicitud posterior que había realizado la propietaria.

Referente al terreno con superficie Terreno con superficie de 53,887.39m², después de algunas reuniones previas con los representantes de la empresa, se llegó a un acuerdo para realizar la compra-venta correspondiente el 5 de julio de 2011, negociándose la adquisición de una fracción de su terreno a un precio de \$512.00/m², sin embargo, el 8 de mayo de 2012 los representantes solicitaron un incremento del 1.5% en el precio, es decir, a \$519.80/m², argumentando que para realizar la venta de la fracción afectada por el proyecto de la APIVER, tuvieron que incurrir en gastos de trámites para obtener las licencias por cambio de uso de suelo por la relotificación de su desarrollo de parque industrial denominado "Parke 2000", para lo cual se llevaron aproximadamente un año.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de que el nuevo precio solicitado se encontraba muy por debajo del valor máximo del avalúo \$778.00/m² y considerando que de no aceptarse la propuesta, pondría en riesgo la viabilidad de este proyecto prioritario, se aceptó el nuevo precio, considerándose la misma superficie 53,887.3 m², protocolizándose la adquisición mediante escritura número 8 de la Notaría 41, el 19 de junio de 2012.

Es por esta razón que la entidad puso a disposición de la contratista la fracción de terreno referida, por contar con la aceptación previa por parte de los propietarios y por encontrarse en trámite la escrituración correspondiente, debido a las gestiones previas que tuvieron que realizar los propietarios para obtener las licencias de uso de suelo de las fracciones colindantes y pertenecientes a su desarrollo de parque industrial denominado "Parke 2000".

Mediante oficio núm. SCM/233/13 del 9 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. proporcionó los convenios de ocupación para la venta sin reserva y sin limitación de los terrenos que se firmaron con los propietarios de los terrenos con superficies de 12,363.37m² y 53,887.39m²

La Auditoría Superior de la Federación una vez revisada y analizada la documentación presentada considera atendida la observación referente a la adquisición de los terrenos con superficies de 12,363.37m² y 53,887.39m², donde se ejecutara la obra, debido a que la entidad presentó los convenios de ocupación para la venta sin reserva y sin limitación de los terrenos del 5 de julio y del 6 de septiembre de 2011 y se efectuó la compra hasta el 10 de febrero y 19 de junio de 2012, respectivamente.

10. Se constató que en el contrato núm. API-GI-CO-62601-032-11 la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. pagó incorrectamente un importe de 2,458.6 miles de pesos en cuatro conceptos relativos a la construcción de vía, debido a que consideró en los costos básicos unitarios del material, el acarreo y flete de los materiales en los precios unitarios siguientes: núm. 4FC (antes núm. 5.2) Suministro y colocación de muro de contención prefabricado marca Keystone por un importe de 882.4 miles de pesos; núm. 6.2.1 Suministro de durmientes monolíticos de concreto, precolados, postensados y/o presforzados para fijación "RN" en vía para riel de 136lbs/yd sección "RE" por un importe de 1,543.3 miles de pesos; núm. 6.2.2 Suministro de juego de fijaciones para durmiente de concreto monolítico para fijación "RN" en sus partes tangentes para riel 136lbs/yd sección "RE" por un monto de 24.2 miles de pesos; y núm. 6.5 Suministro y aplicación de soldadura aluminotérmica de resistencia intermedia "LP" para riel de 136lbs/yd sección "RE" por un monto de 8.7 miles de pesos, ya que los costos básicos de materiales incluyen acarreos, maniobras y almacenajes.

Mediante los oficios núms. SCM/221/13 y SCM/224/13 del 18 de septiembre y 4 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. informó que las empresas contratistas cumplieron con las especificaciones de los conceptos del catálogo y especificaciones particulares entregadas en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LO-009J3E002-N14-2011, de la obra cuyo rubro es "Construcción de vía doble del puente Rio Medio a cruce carretera del km. 4+540 al 9+000", y que a continuación se describen:

En las especificaciones particulares se indicó que, con respecto al concepto núm. 4FC suministro y colocación de cimentación de concreto reforzado y muro de contención prefabricado marca keystone Retaining Wall Systems o similar, estándar II 3 caras o cara recta, color gris, el cual incluye: pernos de conexión de fibra de vidrio, geomalla de polietileno de alta densidad, relleno de grava de 3/4" en piezas como dren, fletes de planta a obra, carga, almacenaje, supervisión técnica, cálculo estructural, proyecto ejecutivo, IMSS del personal, garantía de los trabajos, materiales fabricados en 2011, pago de derecho de patente, mano de obra, equipos, consumibles, herramientas, presentando documentos evidencia de cumplimiento de control de calidad como lo indican las especificaciones del proyecto y demás cargos necesarios para la correcta ejecución del concepto. Por lo consiguiente las empresas constructoras adjudicadas, consideraron dentro del análisis de precio unitario el flete desde la ciudad de Puebla a Veracruz.

En las especificaciones particulares se indicó que, con respecto al concepto núm. 6.2.1 Suministro de durmientes monolíticos de concreto, precolados, postensados y/o presforzados para fijación "RN" en vía para riel de 136lbs/yd sección "RE, el contratista considerará el traslado de los durmientes de concreto desde su lugar de origen hasta el recinto portuario del puerto de Veracruz, en donde se le destinara un área de

almacenamiento cercana al área de Construcción, debiendo colocarlos sobre polines de madera para que no se deformen durante su almacenaje.

En las especificaciones particulares se indicó que, con respecto al concepto núm. 6.2.2, El contratista considerará el traslado de las fijaciones desde su lugar de origen hasta el recinto portuario del puerto de Veracruz, en donde se le destinara un área de almacenamiento cercana al área de Construcción, debiendo colocarlas preferentemente dentro de un contenedor metálico o bajo techo, para que no sufran intemperización anticipada, antes de su colocación.

En las especificaciones particulares se indicó que, con respecto al concepto núm. 6.5, el contratista considerará el traslado de la soldadura aluminotérmica desde su lugar de origen hasta el sitio de los trabajos, para su almacenamiento, resguardo y preservación. El contratista en su análisis de precios unitarios debe considerar los cargos por materiales, consumibles, mano de obra, herramienta, equipo, maniobras, acarreo, y en general todos los cargos que resulten del análisis para la correcta ejecución del concepto.

Lo anterior es de acuerdo a lo estipulado en el artículo 193 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo que de acuerdo con la tabla comparativa de la integración de los análisis de los precios unitarios presentada por la API VER, en la que se compara el flete correspondiente de los materiales empleados en los diferentes precios unitarios de acuerdo con lo solicitado en las especificaciones particulares por la contratista y lo considerado por la entidad, resulta una diferencia en ahorro por un monto de 3,298.0 miles de pesos a favor de la entidad.

Mediante oficio núm. SCM/233/13 del 9 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. proporcionó copia del memorándum núm. D.G.VER.-266/13 del 9 de octubre de 2013, mediante el cual el Director General instruyó al Jefe de Costos para que en los precios unitarios extraordinarios que se revisen y autoricen se conformen de acuerdo a la normatividad vigente.

Mediante oficio núm. SCM/239/13 del 21 de octubre de 2013 el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. indicó que la entidad realiza los procesos licitatorios incluyendo el análisis e integración de los precios unitarios que conforman los presupuestos de las obras, con base a lo que se establece en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento. También indicó que para la evaluación de cada precio unitario presentado por la contratista se constató que la contratista ganadora no consideró en su análisis la duplicidad en el costo de fletes de materiales, para lo cual se verificó el costo considerado en la integración del precio unitario, y aclaro que no hubo un costo básico para el acarreo y se incluyó en el análisis respectivo y no se consideró necesario la utilización de básicos o auxiliares ya que cada costo del flete fue variable.

Mediante oficio núm. SCM/269/13 del 25 de noviembre de 2013, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. informó que de la revisión a la integración del precio unitario del concepto no previsto en el catálogo original núm. 4FC (antes núm. 5.2) Suministro y colocación de muro de contención prefabricado marca Keystone, se realizó el ajuste en el acarreo del material y se dictaminó un nuevo precio unitario que fue autorizado mediante el oficio núm. S.C.M.

0260/2013 y en la estimación núm. 11-C se aplicó la deductiva del volumen total pagado de 2,925.0 m² en este concepto (el cual incluye los 2,170.4 m² observados) por un monto de \$9,365,869.01 el cual incluye el IVA y la deducción del 5 al millar por el Servicio de Vigilancia, Inspección que realiza la Secretaría de la Función Pública (SFP) y en la estimación núm. 32-N se aplicó la aditiva del volumen total pagado de 2,925.0 m² en este concepto con el nuevo precio autorizado por un monto de \$8,762,254.75 el cual incluye el IVA y la deducción del 5 al millar por el Servicio de Vigilancia, Inspección que realiza la SFP, y al realizar la diferencia de estas dos estimaciones se obtiene una deductiva de \$603,614.26; como soporte la entidad proporciona copias del cheque núm. 84213224 de BBVA Bancomer del 23 de noviembre de 2013 por el monto indicado, del recibo de pago emitido por la entidad y de las estimaciones 11-C y 32-N.

La Auditoría Superior de la Federación una vez revisada y analizada la documentación presentada considera que se justifica debido a que del monto observado por 2,458.6 miles de pesos en cuatro conceptos relativos a la construcción de vía, determina que del concepto no previsto en el catálogo original núm. 4FC (antes núm. 5.2) Suministro y colocación de muro de contención prefabricado marca Keystone del monto originalmente observado de 882.4 miles de pesos la entidad realizó el resarcimiento por un monto de 522.6 miles de pesos y se justifica la diferencia por un importe de 359.8 miles de pesos, debido a que del volumen total ejecutado de 2,925.0 m² (el cual incluye los 2,170.4 m² observados) multiplicado por el precio unitario de \$2,772.30 se obtiene un importe de \$8,108,977.9 que se le aplicó como deductiva a la contratista en la estimación núm. 11-C de fecha 12 de noviembre de 2013 y se le aplicó la aditiva del volumen de 2,925.0 m² multiplicado por el precio unitario de \$2,593.63 se obtiene un importe de \$7,586,367.75 que a la contratista se le aplicó en la estimación núm. 32-N, por lo que de la diferencia de \$8,108,977.90 menos \$7,586,367.75 se obtiene el importe resarcido de \$522,609.75 más el 16.0% del IVA y la deducción del 5 al millar por el Servicio de Vigilancia, Inspección que realiza la Secretaría de la Función Pública (SFP) se obtiene un importe total de \$603,614.26 que reintegró la contratista, como comprobación la entidad proporcionó copias del cheque núm. 84213224 del 20 de noviembre de 2013, por un monto de \$603,614.26 (el cual incluye el descuento del 5% al millar de la Secretaría de la Función Pública y el Impuesto al Valor Agregado), del recibo de anticipo emitido por la entidad y de las estimaciones 11-C y 32-N. Cabe aclarar que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. realizó la deductiva de 2,925.0 m² del concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. 4FC Suministro y colocación de muro de contención prefabricado marca Keystone, en el cual se incluyó el volumen observado de 2,170.40 m² observados por esta Auditoría Superior de la Federación; y referente a la diferencia por el importe de 1,576.2 miles de pesos integrada por los tres conceptos siguientes núm. 6.2.1 Suministro de durmientes monolíticos de concreto, precolados, postensados y/o presforzados para fijación "RN" en vía para riel de 136lbs/yard sección "RE" por un importe de 1,543.3 miles de pesos; núm. 6.2.2 Suministro de juego de fijaciones para durmiente de concreto monolítico para fijación "RN" en sus partes tangentes para riel 136lbs/yard sección "RE" por un monto de 24.2 miles de pesos; y núm. 6.5 Suministro y aplicación de soldadura aluminotérmica de resistencia intermedia "LP" para riel de 136lbs/yard sección "RE" por un monto de 8.7 miles de pesos, debido a que mediante los oficios números SCM/221/13, SCM/224/13 y SCM/233/13 aclara que en la integración de los precios unitarios de la licitación correspondiente la contratista no duplicó el costo de acarreo del material hasta su colocación en la obra y se proporcionó el memorándum núm.

D.G.VER.-266/13 del 9 de octubre de 2013, mediante el cual se instruyó al Jefe de Costos para que en los precios unitarios extraordinarios que se revisen y autoricen se conformen de acuerdo a la normatividad vigente.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 2,912.4 miles de pesos, de los cuales 1,233.3 miles de pesos fueron operados, y 1,679.1 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 10 observación(es), de la(s) cual(es) 9 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 1 restante(s) generó(aron): 1 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que, se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación del proyecto se realizaron de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Verificar que la licitación y contratación del proyecto se realizaron de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos de los contratos revisados se realizó conformidad con la normatividad aplicable.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción I y II.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 113, fracción VIII.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.